

Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general
16 de junio de 2004
Español
Original: inglés

^{cc}

Primer período de sesiones

Viena, 28 de junio a 9 de julio de 2004

Tema 3 del programa provisional*

Examen de los requisitos de notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (artículo 5, párrafo 3; artículo 6, párrafo 2 apartado d); artículo 13, párrafo 5; artículo 16, párrafo 5 apartado a); artículo 18, párrafos 13 y 14; y artículo 31, párrafo 6)



Notificaciones, declaraciones y reservas recibidas por el Secretario General

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. En la presente nota se proporciona información sobre las notificaciones presentadas al Secretario General de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I) y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención (resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo III). Asimismo, se incluyen las declaraciones y reservas formuladas por los Estados Parte en el momento de la firma o ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión en relación con la Convención contra la Delincuencia Organizada y los dos Protocolos de esa Convención que ya han entrado en vigor (el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo II) y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes).

2. El texto completo de las notificaciones, declaraciones y reservas recibidas por el Secretario General podrá consultarse en los sitios informáticos de la *United Nations Treaty Collection* (<http://untreaty.un.org>) y de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (www.unodc.org/unodc/en/crime_cicp_signatures.html).

* CTOC/COP/2004/1.

II. Notificaciones

A. Convención contra la Delincuencia Organizada

3. El Secretario General ha recibido notificaciones de los Estados Parte indicados a continuación.

1. Penalización de la participación en un grupo delictivo organizado (artículo 5, párrafo 3)

4. Los siguientes Estados Parte presentaron notificaciones al Secretario General: Armenia, Estonia, Lesotho, Letonia, México, Noruega, Uzbekistán y Venezuela.

2. Penalización del blanqueo del producto del delito (artículo 6, párrafo 2, apartado d))

5. Finlandia presentó copias de sus leyes por las cuales se da cumplimiento a las disposiciones del artículo 6 de la Convención.

6. Eslovaquia notificó al Secretario General el nombre del organismo que presentaría ejemplares de sus leyes y reglamentaciones pertinentes de conformidad con la disposición contenida en el apartado d) del párrafo 2 del artículo 6.

3. Cooperación internacional para fines de decomiso (artículo 13, párrafo 5)

7. Eslovaquia notificó al Secretario General el nombre del organismo que presentaría ejemplares de sus leyes y reglamentaciones pertinentes de conformidad con la disposición contenida en el párrafo 5 del artículo 13.

8. Aunque no están obligados a hacerlo en virtud de la Convención, los Gobiernos de la Federación de Rusia y de Lituania declararon que consideraban a la Convención como la base jurídica que en determinadas circunstancias resultaba necesaria y suficiente para adoptar las medidas a que se alude en los párrafos 1 y 2 del artículo 13, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 13.

4. Extradición (artículo 16, párrafo 5, apartado a))

9. Los siguientes Estados Parte presentaron notificaciones al Secretario General: Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Belice, Botswana, El Salvador, Eslovenia, Estonia, Federación de Rusia, Lesotho, Letonia, Lituania, Malta, Mauricio, México, República Democrática Popular Lao, Rumania, Ucrania, Uzbekistán y Venezuela.

5. Asistencia judicial recíproca (artículo 18, párrafo 13)

10. Los siguientes Estados Parte presentaron notificaciones al Secretario General: Armenia, Azerbaiyán, Belice, Botswana, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Federación de Rusia, Islas Cook, Lesotho, Letonia, Lituania, Malta, Mauricio, México, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, República Democrática Popular Lao, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Ucrania, Uzbekistán y Venezuela.

11. Los Estados Parte siguientes también presentaron también información pormenorizada sobre los puntos de contacto de sus autoridades: Dinamarca, Letonia, Noruega y Rumania.

12. Además, el Gobierno de la Federación de Rusia declaró que, en circunstancias urgentes, recibiría solicitudes de asistencia judicial recíproca y comunicaciones por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal, en determinadas condiciones y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 del artículo 18.

6. Asistencia judicial recíproca (artículo 18, párrafo 14)

13. Los siguientes Estados Parte presentaron notificaciones al Secretario General: Armenia, Azerbaiyán, Belice, Botswana, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Federación de Rusia, Islas Cook, Lesotho, Letonia, Lituania, Malta, Mauricio, México, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, República Democrática Popular Lao, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Ucrania, Uzbekistán y Venezuela.

7. Prevención (artículo 31, párrafo 6)

14. Los siguientes Estados Parte presentaron notificaciones al Secretario General: Azerbaiyán, Botswana, Eslovaquia, Finlandia y Noruega.

15. Los Estados Parte siguientes también presentaron información pormenorizada sobre los puntos de contacto de sus autoridades: Azerbaiyán, Botswana y Finlandia.

B. Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes

Medidas contra el tráfico ilícito de migrantes por mar (artículo 8, párrafo 6)

16. Los siguientes Estados Parte presentaron notificaciones al Secretario General: Azerbaiyán, Letonia, Rumania y Sudáfrica.

17. Los siguientes Estados Parte también suministraron información pormenorizada sobre los puntos de contacto de sus autoridades: Letonia y Rumania.

III. Declaraciones

18. El Secretario General ha recibido declaraciones de los Estados Parte relativas a la Convención contra la Delincuencia Organizada y los dos Protocolos de esa Convención que han entrado en vigor (el Protocolo contra la trata de personas y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes).

19. Con respecto a la Convención contra la Delincuencia Organizada y los dos Protocolos de esa Convención que ya están en vigor (el Protocolo contra la trata de personas y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes), el Gobierno de Argelia declaró que su ratificación de esos instrumentos no significaba el reconocimiento de Israel ni entrañaba el establecimiento de relaciones de ningún tipo con ese país.

20. El Gobierno de Azerbaiyán hizo una declaración relativa a la aplicación territorial de la Convención y sus dos Protocolos en vigor.

A. Convención contra la Delincuencia Organizada

21. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 36 de la Convención, la Comunidad Europea formuló una declaración en el sentido de que tenía competencia en relación con los artículos 7, 9 y 30 y con el apartado c) del párrafo 2 del artículo 31, con algunas excepciones, de conformidad con las disposiciones del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en su forma enmendada por el Tratado de Amsterdam. Además, la Comunidad se consideraba obligada por otras disposiciones de la Convención, en la medida en que guardaran relación con la aplicación de los artículos 7, 9 y 30, y con el apartado c) del párrafo 2 del artículo 31, en particular los artículos relativos a la finalidad, las definiciones y las disposiciones finales. El alcance y el ejercicio de la competencia de la Comunidad estaban sujetos a modificaciones continuas y toda modificación pertinente de su ámbito de competencia se notificaría debidamente.

22. La Comunidad Europea declaró también que la Convención se aplicaría, por lo que atañe a la competencia de la Comunidad, a los territorios en que se aplicara el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en su forma enmendada por el Tratado de Amsterdam y en las condiciones previstas en él, en particular en su artículo 299. De conformidad con dicho artículo, la declaración no se aplicaba a los territorios de los Estados miembros en que no se aplicara el Tratado, y se formuló sin perjuicio de ninguna medida o postura que pudieran adoptar en el marco de la Convención los Estados miembros interesados en nombre de esos territorios y en interés de los mismos.

23. Con respecto al párrafo 2 del artículo 35 de la Convención, la Comunidad Europea señaló que sólo habría arbitraje en las controversias en que se viera envuelta la Comunidad, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 34 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que establecía: “Sólo los Estados podrán ser partes en casos ante la Corte”.

24. Además, los Gobiernos de Ucrania y Uzbekistán presentaron información detallada sobre su legislación interna en relación con los apartados a), b) y g) del artículo 2 y el artículo 7 de la Convención.

25. El texto completo de las declaraciones a que se alude *supra* podrá consultarse en el sitio informático de la *United Nations Treaty Collection* (<http://untreaty.un.org>).

1. Belarús

26. Belarús declaró que se proponía aplicar las disposiciones del artículo 10 de la Convención en la medida en que no contravinieran su propia legislación interna.

2. Ecuador

27. Con respecto al artículo 10 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, el Gobierno del Ecuador señaló que el concepto de la responsabilidad penal de las personas jurídicas no se había incorporado todavía a la legislación ecuatoriana. Esta reserva se retiraría cuando la legislación avanzara en ese aspecto.

3. Nicaragua

28. El Gobierno de Nicaragua declaró que las medidas que resultaran necesarias para armonizar su legislación interna con las disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada serían el resultado de la labor de revisión de la legislación penal que se estaba efectuando en Nicaragua o que se pudiera realizar en el futuro. Además, Nicaragua se reservaba el derecho de invocar, en el momento de depositar su instrumento de ratificación de la Convención y de conformidad con los principios generales del derecho internacional, el artículo 19 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados¹.

4. Federación de Rusia

29. La Federación de Rusia declaró que tendría jurisdicción sobre los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la Convención contra la Delincuencia Organizada en los casos previstos en los párrafos 1 y 3 del artículo 15 de la Convención.

30. La Federación de Rusia consideró que las disposiciones del párrafo 14 del artículo 16 de la Convención debían aplicarse de manera de asegurar la responsabilidad ineludible por la comisión de los delitos comprendidos en la Convención, sin menoscabo de la eficacia de la cooperación internacional en los ámbitos de la extradición y la asistencia judicial.

31. Sobre la base del párrafo 7 del artículo 18 de la Convención, la Federación de Rusia declaró que, invocando el principio de la reciprocidad, aplicaría los párrafos 9 a 29 del artículo 18 en lugar de las disposiciones pertinentes de cualquier tratado de asistencia judicial recíproca celebrado por ella con otro Estado Parte en la Convención si, a juicio de la autoridad central de la Federación de Rusia, ello facilitara la cooperación.

32. La Federación de Rusia declaró que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 27 de la Convención, consideraría a ésta como la base para la cooperación mutua en materia de aplicación de la ley con respecto a los delitos comprendidos en la Convención, a condición de que esta cooperación no comprendiera la realización de investigaciones u otras diligencias en el territorio de la Federación de Rusia.

5. Ucrania

33. Ucrania declaró, en relación con el párrafo 6 del artículo 13, que la Convención contra la Delincuencia Organizada se aplicaría únicamente a reserva de que se observaran los principios constitucionales y los preceptos básicos del ordenamiento jurídico de Ucrania.

34. En relación con el párrafo 3 del artículo 26, Ucrania declaró que las disposiciones del párrafo 3 no se aplicarían al organizador de un grupo delictivo ni a quien lo dirigiese en lo tocante a la concesión de inmunidad respecto del enjuiciamiento penal. De conformidad con la legislación de Ucrania (artículo 255, párrafo 2 del Código Penal de Ucrania), esas personas tenían responsabilidad penal con independencia de lo dispuesto en el artículo 26 de la Convención.

6. Uzbekistán

35. Uzbekistán declaró, en lo relativo al artículo 10 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, que su legislación no preveía la responsabilidad penal o administrativa de las personas jurídicas.

B. Protocolo contra la trata de personas

36. Los Estados Parte en el Protocolo contra la trata de personas no formularon ninguna declaración.

C. Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes

1. Ecuador

37. Con respecto al Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, el Gobierno del Ecuador declaró que los migrantes eran víctimas de la trata de personas por parte de organizaciones delictivas que tenían como único objetivo un enriquecimiento injusto e indebido a costa de personas que deseaban obtener un trabajo honrado en el extranjero.

38. Las disposiciones del Protocolo debían entenderse conjuntamente con las de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (resolución 45/158 de la Asamblea General, anexo) y con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos actualmente en vigor.

2. El Salvador

39. Con respecto al párrafo 2 del artículo 9 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, El Salvador declaró que únicamente en caso de que se revisaran los fallos penales compensaría el Estado en virtud de la ley y en consonancia con su legislación interna a las víctimas de errores judiciales que se hubieran demostrado debidamente.

40. Con respecto al artículo 18, El Salvador señaló que la repatriación de los migrantes objeto de tráfico ilícito se realizaría en la medida de lo posible y a reserva de los recursos del Estado.

IV. Reservas

41. El Secretario General ha recibido reservas de los Estados Parte en la Convención y los dos Protocolos en vigor (el Protocolo contra la trata de personas y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes).

A. Convención contra la Delincuencia Organizada

42. El Secretario General ha recibido reservas, formuladas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 35 de la Convención, de los Estados Parte siguientes: Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Belice, China, Ecuador, Egipto, El Salvador, Lituania, Micronesia (Estados Federados de), Myanmar, República Democrática Popular Lao, Sudáfrica, Túnez y Uzbekistán.

43. Además, el Secretario General ha recibido la reserva del Gobierno de Myanmar que figura a continuación:

Myanmar

44. El Gobierno de Myanmar formuló reservas al artículo 16, relativo a la extradición, y no se consideró obligado por ese artículo.

B. Protocolo contra la trata de personas

45. El Secretario General ha recibido reservas, formuladas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 15 del Protocolo contra la trata de personas, de los Estados Parte siguientes: Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Ecuador, El Salvador, Lituania, Myanmar, República Democrática Popular Lao, Sudáfrica y Túnez.

C. Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes

46. El Secretario General ha recibido reservas, formuladas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 20 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, de los Estados Parte siguientes: Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Ecuador, El Salvador, Lituania, Myanmar, República Democrática Popular Lao, Sudáfrica y Túnez.

Notas

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, Vol. 1155, N° 18232.